

# ORDENAMIENTO ECOLOGICO

El proceso de elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de los municipios de Tamazunchale y Matlapa, y el Plan de Centro de Población Municipal para Tamazunchale, se fundamenta en los artículos: 25, 26, 27 párrafo III y 115 fracciones V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> en los que se establecen las facultades en materia de planeación del desarrollo económico nacional, del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, de la planeación urbana y la preservación ecológica para los tres niveles de gobierno.

La Ley General de Asentamientos Humanos<sup>2</sup> en sus artículos 4 Fracción III, 5, 6, 9 fracciones II y VI, 16 Apartado "A", fracciones I, III, IV y X, Apartado "B", fracciones I, VII y VIII; 17 fracciones VI y XIII, 20, 21, 28, 30, 31 y 44; establece la concurrencia de los niveles de gobierno, sus atribuciones, responsabilidades y facultades, las características de los programas de desarrollo urbano y sus ámbitos de cobertura territorial.

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente<sup>3</sup> se plantea al ordenamiento ecológico como el instrumento de planeación idóneo para evaluar y distribuir las actividades económicas de acuerdo a las características productivas del territorio.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí<sup>4</sup> en su Artículo 83 fracción VI, reafirma lo establecido en el Capítulo 115, Fracción III de la Constitución Federal en relación con las atribuciones de los ayuntamientos.

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> Ley General de Asentamientos Humanos

<sup>3</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

<sup>4</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

La Ley de Planeación de San Luis Potosí<sup>5</sup> en sus artículos 7 y 8 define las autoridades competentes que intervienen en el proceso de planeación, sus atribuciones y funciones.

La Ley de Protección Ambiental del Estado de San Luis Potosí<sup>6</sup> en su Artículo 11, señala que uno de los instrumentos mediante los cuales el Estado y los Ayuntamientos llevan a cabo los propósitos de la política ambiental o ecológica serán los planes de desarrollo urbano y ecológico y los programas derivados de los mismos; de tal manera que se proponga la estrategia de desarrollo espacial, incluidos los usos del suelo y las regulaciones ambientales necesarias que garanticen su instrumentación.

El Código Ecológico y Urbano de San Luis Potosí<sup>7</sup> en sus Artículos 2, 4, 5, 6, 11 Fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII, 13 Fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y XI, XIII, 14 Fracción III, 15 Fracción II, 17, 20, 22, 23, 25, 31 Fracciones I, II y IV y 33, 34, establece la ejecución de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico, asigna atribuciones a las autoridades estatales y municipales responsables, define los centros de población y sus planes, estableciendo su propósito, contenido y obligatoriedad.

En particular lo referente al centro de población está definido por el Artículo 14, Fracción II "Es el constituido por el área urbana ocupada por las instalaciones necesarias para su vida normal, el área urbanizable que se reserva para su explotación futura y el área no urbanizada que contiene los elementos naturales que cumplen la función de preservación de las condiciones ecológicas de dicho centro", tal como sus planes correspondientes, definidos por el Artículo 15, Fracción III y IV como "planes de centro de población estratégicos" y "planes de centro de población municipales".

El Artículo 13, Fracción I, define la competencia de los ayuntamientos en materia de elaboración: "Elaborar o formular los planes municipales de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico y los de centros de población municipales". Sin embargo, queda claro según el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Protección Ambiental de estado de San Luis Potosí que "El Estado podrá ejercer las facultades de que disponen los municipios en materia de medio ambiente hasta en tanto éstos últimos cuenten con sus respectivos reglamentos y con los cuerpos técnicos y administrativos necesarios".

Los artículos 22 y 23 fijan el procedimiento de elaboración de los planes municipales y los de centros de población municipales, la Fracción I del Artículo 23 establece que "En sesión de cabildo,

<sup>5</sup> Ley de Planeación de San Luis Potosí

<sup>6</sup> Ley de Protección Ambiental del Estado de San Luis Potosí

<sup>7</sup> Código Ecológico y Urbano de San Luis Potosí

el Ayuntamiento acordará que se formule el correspondiente plan, así como la forma en que este se elabore", y la Fracción II que: "Una vez formulado el plan, se consultará a las organizaciones representativas de la comunidad, a través del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM) o los Consejos de Colaboración Municipal, o en cualquier otra forma idónea. Efectuada la consulta, el Ayuntamiento solicitará de la Secretaría que emita el dictamen de congruencia del Proyecto de Plan con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico"; y en su Fracción III que: "Emitido el dictamen, el Ayuntamiento, en su sesión de Cabildo, se pronunciará sobre el plan, adoptando el acuerdo que proceda y con sus elementos integrantes lo elevará al conocimiento y aprobación del Gobernador por conducto del Presidente Municipal".

Por fin el contenido del Plan de Centro de Población Municipal está definido por el Artículo 20 desde "el análisis de los problemas urbanos y ecológicos actuales y previstos", Fracción I, "los objetivos del plan, estrategia y política", Fracción III, hasta "la clasificación del territorio en áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables", Fracción IV, "La zonificación y mezcla de usos y destinos del suelo", Fracción V y sus normas Fracciones VI, VII y VIII tal como los "programas de acciones, obras y servicios", Fracción IX